

Referencia:	<b>2019/00000165H</b>
Asunto:	<b>ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CÁTEDRA CULTURAL MIGUEL DE UNAMUNO.</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA**

**Primero.-** El día 05.12.2018 se procedió a publicar en el perfil del contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación correspondiente al expediente de contratación del servicio para la organización, coordinación y ejecución de la Cátedra Cultural Miguel de Unamuno.

**Segundo.-** El plazo para la presentación de las ofertas finalizó el día 20.12.2018.

**Tercero.-** A la vista de la providencia del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deporte de fecha 21.12.2018, que literalmente dice:

...”

**Quinto.-** *El día 21 de diciembre de 2018 se procede a la apertura de los sobres electrónicos. En la cual, se emite informe del registro de entrada de ofertas, donde consta que se han presentado a la licitación tres ofertas, correspondientes a los siguientes licitadores:*

- *José Antonio Morales Azurmendi.*
- *Imprenta Maxorata SL.*
- *Plan B Group.*

**Sexto.-** *La empresa José Antonio Morales Azurmendi, declara en su declaración responsable que NO se encuentra inscrita en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y NO cuenta con la correspondiente solicitud de inscripción en el ROLECE de fecha anterior al 9 de septiembre de 2018, acto recogido como obligatorio, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

**Séptimo.-** *La empresa Imprenta Maxorata SL, presenta una oferta anormalmente baja. El presupuesto base de licitación por la Organización, Coordinación y Ejecución del evento asciende a 6.152,61€ y la empresa presenta una oferta de 368,08 €. Se acuerda requerir a la empresa Imprenta Maxorata SL, para que justifique la oferta anormal o desproporcionada de acuerdo a lo establecido en*

*el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En consecuencia, se le concede un plazo de tres días hábiles para que justifique la oferta anormal o desproporcionada.*

**Octavo.-** *La empresa Plan B Group, no presenta documentación en el sobre electrónico, por lo que se acuerda rechazar la oferta.”*

*...”*

**Cuarto.-mediante** resolución número CAB/2019/9 de fecha 09/01/2019, se acordó lo siguiente:

**“PRIMERO.-***Rechazar las proposiciones presentadas por las empresas: JOSÉ ANTONIO MORALES AZURMENDI, IMPRENTA MAXORATA, S.L. Y PLAN B GROUP.”*

**Quinto.-** El día 16.01.2019 la empresa Plan B Group mediante e-mail nos adjunta la documentación correspondiente a la licitación presentada, en concreto el Anexo III y el justificante de presentación del ROLECE. Mediante conversación telefónica el representante de la empresa manifiesta que su oferta fue presentada correctamente y que el sistema informático le dio error cuando presentó el sobre con la oferta.

**Sexto.-** A la vista de las manifestaciones presentadas por la empresa se solicita a NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.U que informe sobre la incidencia producida en la presentación de la oferta de la empresa Plan B Group.

De conformidad con el informe de fecha 21.01.2019 emitido por NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.U., el cual dice literalmente, entre otras:

....

*“Se deduce por parte de soporte de PLYCA, que la causa del problema se debe a un fallo de comunicación entre el portal de licitación y el gestor de expedientes de contratación, como consecuencia de un probable corte de comunicación entre ambos, no pudiéndose establecer con certeza el motivo de dicho corte.*

*Adicionalmente se informa que las últimas versiones del sistema PLYCA liberadas en diciembre de 2018, incluyen controles y verificaciones que permiten informar a los usuarios gestores y miembros de la mesa, del proceso de apertura y de posibles inconsistencias de los sobres y huellas electrónicas presentadas (como el caso aquí analizado), antes de proceder a la apertura y así poder gestionar adecuadamente estas circunstancias.”*

**Séptimo.-** Dado que la exclusión de la oferta presentada por la empresa se debió a un error informático, en ningún caso imputable al licitador, parece procedente en aplicación del artículo 109 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, revocar la resolución de fecha 09.01.2019 y admitir a licitación la oferta presentada por la empresa Plan B Group.

**Octavo.-** La oferta de la empresa Plan B Group .por la prestación del servicio requerido es de cuatro mil novecientos sesenta euros (4.960€), al que le corresponde por IGIC por la cuantía de trescientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (347,20€), totalizándose la oferta en cinco mil trescientos siete euros con veinte céntimos (5307,20€).

**Noveno.-** Dado que ya estaba admitida la licitación de la oferta presentada por la empresa Imprenta Maxorata S.L. cuya oferta es por importe de trescientos sesenta y ocho euros con ocho céntimos (368.08€) que fue rechazada por incurrir en baja temeraria de conformidad con el artículo 85.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y no acreditar los términos de su oferta, resulta procedente volver a determinar si a la vista de la nueva situación generada por la admisión de la oferta presentada por la empresa Plan B Group alguna de las ofertas incurre en baja temeraria. A tal efecto, el artículo 85.2 dispone:

“2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.”

En consecuencia continua en baja temeraria la oferta presentada por la empresa Imprenta Maxorata S.L., pues la misma es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta presentada por la empresa Plan B Group.

Comoquiera que ya se le concedió a la empresa Imprenta Maxorata S.L. plazo para justificar su oferta sin que conste la presentación de documentación alguna al respecto, estimamos cumplido dicho trámite.

**Décimo.** De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el cual dice literalmente:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y el decreto de la Presidencia número 1.466/2018.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

**RESUELVO:**

**Primero.-** Revocar la resolución de fecha 09.01.2019.

**Segundo.-** Admitir la licitación presentada por la empresa Plan B Group.

**Tercero.-** Adjudicar a la empresa Plan B Group., con CIF B-38979894, el contrato de servicio para la organización, coordinación y ejecución de la Cátedra Cultural Miguel de Unamuno por un precio de cuatro mil novecientos sesenta euros (4.960€) excluido el IGIC.

El IGIC asciende a de trescientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (347,20€).

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria Plan B Group. y a las empresas José Antonio Morales Azurmendi e Imprenta Maxorata SL. y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, a la Tesorería del Cabildo, a la responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

**Quinto.** Publicar la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,